

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de la GACETA DEL COMERCIO, calle de Becedo, número 11.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Billetes hipotecarios creados por la ley de 25 de Junio de 1864, adjudicados á los interesados que á continuacion se expresan, en virtud del resultado que ha ofrecido la subasta verificada en Madrid y en las provincias el 4 del corriente, con arreglo á lo determinado en el Real decreto de 7 de Abril último.

#### EN MADRID.

INTERESADOS.	Importe de las proposiciones.	Tipos á que ofrecen tomar los billetes.	Líquido que deben entregar.
D. L. P. y Tovar.....	60,000	92	55,200
José Carranza y Valle.....	250,000	91,22	228,050
Sociedad Española de Crédito Comercial.....	2,000,000	90,06	1,801,200
Sres. Bescansa y García.....	40,000	90	36,000
Sr. Duque de Uceda.....	620,000	90	558,000
Sra. Condesa viuda de Torrepano.....	300,000	90	270,000
D. Pedro Argamasilla y Miranda.....	20,000	90	18,000
Agustin Lopez de San Roman.....	100,000	90	90,000
José Solano.....	120,000	90	108,000
Sres. Bescansa y García.....	80,000	90	72,000
D. Miguel Gallo.....	200,000	90	180,000
José de Guardamino.....	300,000	89,50	447,500
Sociedad Española de Crédito Comercial.....	2,000,000	89,06	1,781,200
D. Francisco de Huertas.....	100,000	89	89,000
Antonio Lopez.....	300,000	89	267,000
Sra. Condesa viuda de Torrepano.....	260,000	89	231,400
D. Leon Lopez Francos.....	280,000	89	249,200
José García Verdugo.....	40,000	89	35,600
Mariano Obispo y Medina.....	48,000	89	42,720
Francisco de Huertas.....	100,000	88,75	88,750
El mismo.....	300,000	88,75	266,250
Estéban Argudin y Busto.....	100,000	88,75	88,750
José de Guardamino.....	300,000	88,50	265,500
Fernando Fernandez.....	28,000	88,50	24,780
Antonio Lopez.....	400,000	88,25	353,000
Francisco Martinez y Rivas.....	6,000,000	88,15	5,289,000
Joaquin del Rio.....	52,000	88,10	45,812
Sociedad Española de Crédito Comercial.....	2,000,000	88,06	1,761,200
D. Gregorio Gonzalez.....	300,000	88,05	264,150

José Gonzalez Ambite.....	72,000	88,05	63,396
José de Campo.....	28,500,000	88,05	25,094,250
Sres. Orueta y Zuazubiscar.....	400,000	88,02	352,080
D. Antonio Muñoz.....	40,000	88	35,200
Manuel Leon y Torán.....	212,000	88	186,560
Miguel Marin y Navarro.....	88,000	88	77,440
Miguel Anton.....	80,000	88	70,400
Sres. Bayo, Mora y Compañía.....	1,000,000	88	880,000
D. Eusebio Ortiz.....	2,000,000	88	1,760,000
Narciso Haedo.....	600,000	88	528,000
Agustin Lopez de San Roman.....	100,000	88	88,000
D. Carmen de Valparda.....	128,000	88	112,640
D. Gonzalo de Noguerras.....	8,000	88	7,040
José García Verdugo.....	40,000	88	35,200
José Molero.....	400,000	88	352,000
Felipe Perez.....	200,000	88	176,000
Pedro Martinez.....	120,000	88	105,600
Sres. Bescansa y García.....	48,000	88	42,240
El mismo.....	40,000	88	35,200
D. Miguel Gallo.....	200,000	88	176,000
José de Vivanco.....	120,000	88	105,600
Antonio Vinent y Vives.....	3,000,000	88	2,640,000
Manuel Rull.....	664,000	88	584,320
<b>Total</b>	<b>54,958,000</b>		<b>48,514,428</b>

#### EN LAS PROVINCIAS.

INTERESADOS.	Cantidad pedida.	Tipo ofrecido.	Líquido que deben entregar.
<b>ALAVA.</b>			
D. Manuel Julian Echanove.....	80,000	90,25	72,200
Anselmo Urbina.....	16,000	90	14,400
<b>ALBACETE.</b>			
D. Joaquin Sanchez Cantalejo.....	24,000	90	21,600
<b>BADAJOS.</b>			
Sras. Hijos de Arenzana y Compañía.....	280,000	90	252,000
<b>BARCELONA.</b>			
El Banco de Barcelona.....	6,000,000	88,25	5,395,000
D. G. Casellas y Pubull.....	800,000	88,0125	704,100
<b>BURGOS.</b>			
D. Miguel de la Morena.....	42,000	90,75	38,115
El mismo.....	48,000	90	43,200
<b>CADIZ.</b>			
D. J. R. de Lostra, por la Compañía gaditana de Crédito.....	1,000,000	90	900,000
José Chavarri.....	16,000	88	14,080
<b>GUIPÚZCOA.</b>			
D. Nicasio Ubireta.....	20,000	91	18,200
Vicente Gorzari.....	300,000	90	270,000
Ignacio de Arzola.....	102,000	90	91,800
<b>NAVARRA.</b>			
D. Joaquin Aldaz.....	120,000	88	105,600
<b>ORENSE.</b>			
D. Félix Alvarado, como depositario del Banco Agrícola de Beneficencia.....	100,000	90	90,000

OVIEDO.			
D. Ildefonso de la Guerra.....	6.000	90	5.400
SANTANDER.			
D. José Sanz.....	200.000	90	180.000
SEGOVIA.			
D. Bonifacio Odriozola.....	96.000	88	84.480
José Dusmet.....	40.000	88	35.200
Marcos Bueno.....	20.000	88	17.600
VALLADOLID.			
D. Mamerto Perez y Diego.....	12.000	94	11.280
Guillermo Rolland.....	200.000	89,10	178.200
El mismo.....	200.000	88,11	176.220
El mismo.....	200.000	88	176.000
José Antonio Armendia.....	164.000	90	147.600
VIZCAYA.			
D. José Villalonga.....	100.000	90,05	90.050
José M. Ugarte.....	50.000	88	44.000
<b>RESUMEN.</b>	<b>10.236.000</b>		<b>9.076.325</b>
Proposiciones adjudicadas en Madrid rs. vn.....	54.958.000		48.514.428
Idem en las provincias.....	10.236.000		9.076.325
<b>Total.....</b>	<b>65.194.000</b>		<b>57.590.753</b>

Precio medio á que salen adjudicados los billetes, 88,33 por 100. Madrid 7 de Mayo de 1865.—Castro.

**GOBIERNO**

**de la provincia de Santander.**

CIRCULAR NÚM. 144.

**Bagajes.**

Celebradas dos subastas para la contratación del servicio de bagajes de toda la provincia durante el proximo año económico de 1865 á 1866 sin que en ellas se haya obtenido resultado alguno por la falta de licitadores; y teniendo en cuenta este Gobierno lo resuelto en la disposición 9.ª de la Real orden de 17 de Enero último; he dispuesto que el dia 1.º de Junio entrante, y hora de las doce de su mañana, se subaste el servicio correspondiente á cada punto de etapa ante la Autoridad local del mismo y por la cantidad alzada que se designa á cada uno de ellos, en esta forma:

	Rs.	Cts.
Para la etapa de Alceda.....	3.935	20
Para la id. de Cabuérniga.....	60	"
Para la id. de Comillas.....	2.243	60
Para la id. de La Cavada.....	4.930	60
Para la id. de Castro Udles.....	4.085	40
Para la id. de Laredo.....	4.674	40
Para la id. de Meruelo.....	11.164	"
Para la id. de Mollo.....	4.778	60
Para la id. de Potes.....	378	"
Para la id. de Renedo.....	2.177	80
Para la id. de Reinosa.....	7.985	80
Para la id. de Ramales.....	9.601	60
Para la id. de Santander.....	4.770	"
Para la id. de Santoña.....	4.793	"
Para la id. de Torrelavega.....	3.759	60

**Pliego de condiciones.**

1.º El contratista está obligado á facilitar á las clases militares y civiles que tengan derecho á bagajes, los que la autoridad local le reclame por medio de nota firmada por la misma, en la que expresarán el número y clase de caballerías ó carros, los sujetos que las soliciten, punto de que estos proceden, número y fechas de sus pasaportes ó pases, y autoridad por quien han sido expedidos.  
2.º Cuando por circunstancias imprevistas ó por que así conviniere al servicio, se hagan pedidos de bagajes á los pueblos comprendidos en la etapa fuera del punto que forma cabeza de la misma, será obligación del contratista abonar su importe al precio que convenga con el que hubiera prestado el servicio, sin que caso de no abenirse pueda reclamarse al contratista mayor suma que la de 20 rea-

les por legua el carro y diez el caballo abonada por los fondos provinciales en algunas etapas en años anteriores.

3.º Los bagajes ordinariamente se reclamarán en las cabezas de etapa á no ser que el servicio exigiere seguir mas adelante, en cuyo caso estará obligado el contratista á prestar este servicio extraordinario sin tener derecho á percibir mas cantidad que la convenida.

4.º Si el contratista no residiere en la cabeza de etapa, tendrá en ella un delegado con quien la autoridad local pueda entenderse para el desempeño del servicio, teniendo tambien en la misma el número de caballerías y carros suficientes en circunstancias normales.

5.º Si el número de bagajes prestados excediese del duplo del número suministrado en el año anterior, el contratista podrá pedir auxilio á la Autoridad local y esta procederá á lo que estime conveniente dentro de sus atribuciones para que el servicio no se paralice, abonando el contratista el importe de los mismos, bajo las bases establecidas en la condicion 2.ª de este pliego.

6.º Si en algun caso dejare el contratista de proporcionar los bagajes que legitimamente se le reclama, la Autoridad local cuidará de proporcionarlos á costa de aquel al precio que se encuentren, no teniendo este derecho á pedir mayor cantidad que aquella en que se le adjudico el remate.

7.º El contratista cobrará por trimestres vencidos en la Depositaria de este Gobierno la cantidad correspondiente al mismo, previa presentacion de la oportuna solicitud acompañada del certificado que le expedirá la Autoridad local de haber llenado bien y cumplidamente el servicio, ó de no haberse hecho pedido alguno.

8.º El pago que por dicha depositaria se haga al contratista será sin perjuicio de la cantidad que al mismo deban satisfacer los que hagan uso de los bagajes segun las tarifas y disposiciones vigentes.

9.º Los bagajes solicitados por los cuerpos de Carabineros y Guardia civil para la conduccion de presos y de géneros de ilícito comercio, y los solicitados tambien por las autoridades civiles para la de los pobres de solemnidad en vista á lo resuelto en Real orden de 31 de Octubre de 1864, serán suministrados por el contratista sin mas retribucion que la contrata.

10. La subasta será pública y por cantidad alzada, y las proposiciones escritas que en pliego cerrado hayan de presentarse, se harán en la forma siguiente:

D. N. N. vacino de... se compromete á hacer el servicio de bagajes de la etapa de... durante el próximo año económico de 1865 al 66, con sujecion al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de la misma, y disposiciones vigentes en la materia, por la cantidad alzada de... (en letra.)

**Fecha y firma del proponente.**

11. Toda proposicion para ser admisible deberá estar concebida precisamente en dicha forma, sin perjuicio de acompañar á ella la carta de pago que acredite haber hecho el depósito respectivo siguiente:

	Rs.	Cs.
Para la etapa de Alceda.....	78	70
Para la id. de Cabuérniga.....	1	20
Para la id. de Comillas.....	44	87
Para la id. de La Cavada.....	98	61
Para la id. de Castro Urdiales.....	81	71
Para la id. de Laredo.....	93	49
Para la id. de Meruelo.....	223	28
Para la id. de Mollo.....	95	57
Para la id. de Potes.....	7	56
Para la id. de Renedo.....	43	56
Para la id. de Reinosa.....	159	72
Para la id. de Ramales.....	192	3
Para la id. de Santander.....	95	40
Para la id. de Santoña.....	95	86
Para la id. de Torrelavega.....	75	19

12. La adjudicacion del remate se hará en favor de la proposicion mas ventajosa, y el contrato se elevará á escritura pública dentro del término de diez dias á contar desde el en que este Gobierno apruebe la subasta, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento, el que además y dentro de dicho término deberá convertir en necesario el depósito provisional que hubiere hecho para optar á la subasta, quedando este afecto en la caja sucursal del Tesoro público al cumplimiento de lo contratado.

13. Cuando el rematante no convirtiere en necesario el depósito provisional que ha de preceder al otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto dentro del término señalado en la anterior condicion, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quien quedará sujeto á los efectos declarados en el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

14. Si dos ó mas proposiciones fueren iguales se dará la preferencia al que en la actualidad desempeñe el servicio, pero si ninguno de los proponentes se encontrara en este caso, la adjudicacion se hará en el acto al que favorezca la suerte.

15. Las cartas de pago de los que por su proposicion menos ventajosa que otras, ó por no ser éstas admisibles por su forma, ó por hallarse fuera del tipo determinado para la subasta, se devolverán terminada esta á sus respectivos dueños.

Santander 16 de Mayo de 1865.—Julian de Nocedal.

CIRCULAR NUMERO 145.

**Bagajes.**

A fin de que haya uniformidad en la celebracion de la subasta á que este servicio se refiere, y de que no se reproduzcan ciertos abusos denunciados á este Gobierno; he dispuesto dictar las reglas siguientes, que los Alcaldes á quienes se refiera esta circular cuidarán que se observe cumplidamente.

1.º Las condiciones para la subasta y el anuncio de ésta se expondrán al público en los sitios mas concurridos; y aquellas y éste se leerán íntegramente al empezar la subasta expresándose en el acta que se hizo así y que quedaron enterados los licitadores.

2.º Bajo título ni pretesto alguno se

cambiará la hora anunciada para la subasta.

3.º Terminada que sea ésta se expondrá al público el resultado de la misma, remitiendo lo mas tarde al siguiente dia, sin falta alguna, copia del acta á este Gobierno, no solo para resolver lo conveniente acerca de la aprobacion del acta, si lo mereciere, sino tambien para que pueda anunciarse con la antelacion y con la oportunidad debidas al dia 10 de dicho Junio, nueva subasta en los puntos de etapa que no hubiere ofrecido resultado la anunciada para el dia 1.º

4.º No se admitirá proposicion que no esté en la forma que corresponde, acompañada de la carta de pago que acredite el depósito, y no la devolverán al que se presente como mejor postor, dentro del tipo marcado, hasta que conste á la Alcaldía que ha sido trasladado á la caja del Tesoro público de esta provincia.

5.º Cualquiera falta ó infraccion que á sabiendas y maliciosamente tuviera lugar sera castigada con todo el rigor de la ley.

Santander 16 de Mayo de 1865.—Julian de Nocedal.

**VIGILANCIA.**

CIRCULAR NUMERO 146.

Los señores Alcaldes de la provincia manifestarán á este Gobierno en el término preciso de quinto dias, si se halla en sus respectivos distritos Calixto Garcia del Nozal, de 20 años de edad, que es responsable á la quinta del corriente año en el Ayuntamiento de Becerril de Campos, provincia de Palencia; y caso afirmativo procederán á su detencion.

Santander 17 de Mayo de 1865.—Julian de Nocedal.

**Cuerpo de Ingenieros de Montes.**

**Subasta de árboles.**

Por disposicion del señor Gobernador de esta provincia en el expediente promovido por D. José María Pellicer, se sacan á pública subasta veinte hayas señaladas en los montes de Baldediezma, perteneciente al Ayuntamiento de Tresviso, cuyos árboles contienen 79 codos cúbicos de madera y 76 céntimos, tasados con sus leñas en 1,077 rs. 12 céntimos.

El remate tendrá lugar en la sala capitular del Ayuntamiento de Tresviso el dia 20 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde del mismo y condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria municipal.

Santander 16 de Mayo de 1865.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Ezquera.

**Idem.**

Por disposicion del señor Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta seis hayas maderables que contienen 22 codos cúbicos de madera y 25 céntimos, y diez inmaderables que se ha calculado producirán 75 cargas de carbon, cuyos árboles han sido solicitados por la sociedad minera titulada «Rivas y Compañía», y se hallan señalados en el monte titulado Barrera, perteneciente al Ayuntamiento de Tresviso.

El remate tendrá lugar en la sala capitular de esta corporacion, el dia 17 de Junio próximo y hora de las 12 de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde, al tipo de 453 rs. en que han sido tasados dichos árboles y demás condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria de dicho Ayuntamiento.

Santander 16 de Mayo de 1865.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Ezquera.

**Junta económica de marina del Departamento del Ferrol.**

En virtud de Real orden de 3 del actual se saca á pública subasta la adquisición de un órgano para la iglesia castrense de San Francisco, en esta ciudad, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta secretaría; en inteligencia que el remate tendrá efecto ante esta Junta el día 6 de Junio próximo, empezándose el acto á la una de la tarde.

Ferrol 12 de Mayo de 1865. -San Gil.

**Dirección general de Administración militar.**

**Pliego de condiciones bajo las cuales se subasta el servicio de transportes en buque de vapor desde Málaga á las cuatro posesiones de Africa y vice-versa por término de dos años y uno ó dos mas de próroga si fuese necesario.**

(Continuación.)

Los individuos de tropa se instalarán en los sollados y cubierta conforme se considere mas conveniente y se acuerde entre el capitán del buque, el comandante de la fuerza y el comisario inspector ó jefe administrativo local, de modo que no impida las maniobras y siempre con arreglo al porte del buque.

Los particulares se colocarán donde designen sus papeletas.

18. La manutención de cuantas personas transporten será de cuenta de ellas mismas, ya sea que naveguen aisladamente ó ya en cuerpo. La obligación del capitán se limita á facilitar horquillas y combustible para la cocción de la comida ó rancho, siempre que el estado del mar lo permita, así como el agua potable necesaria para beber y preparar las condimentaciones.

19. El contratista podrá instalar á bordo una fonda ó café cuando lo considere oportuno; los precios de los artículos que se espendan en este caso, se establecerán en una tarifa redactada por una junta compuesta de el Gobernador militar de Málaga ó jefe que designe, del Comisario de guerra inspector de los presidios y del capitán del buque. Esta tarifa se fijará en paraje visible, y estará autorizada con las firmas de dichos funcionario y la del capitán del vapor.

20. El capitán recibirá y entregará al costado del buque los efectos y animales que hayan de transportarse y alijarse, siendo de cuenta del contratista los gastos que ocasione su buena colocación á bordo, así en los viajes ordinarios como en los extraordinarios, sin que para la buena ejecución del servicio sirva de pretexto el menor número de los tripulantes del buque.

21. El capitán del buque recibirá los viveres, caldos y demas efectos á que se refiere la condicion 14, bien empaquetados y acondicionados, no pudiendo rehusar ninguna parte de ellos interin no excedan de la capacidad del buque, cuidando de su buena colocación á bordo, procurando queden bien estivados para que no tengan movimiento con los golpes de mar y evitando sustracciones fraudulentas, sobre cuyo extremo así el capitán como el oficial sobrecargo ejercerán la mas esquisita vigilancia.

22. El oficial de administración militar sobrecargo será responsable en todos los casos de los viveres, caldos y efectos que de propiedad del Estado se transporten, escepto cuando el desperfecto proceda de mal acondicionamiento dentro del buque, de lo cual responderá el capitán.

23. Cuando por cualquier incidente el oficial de administración militar sobrecargo no pueda embarcarse, ó que la administración militar no tenga suficiente personal para nombrar quien desempeñe este cometido, el capitán del buque se hará cargo de todos para entregarlos á los funcionarios administrativos á quienes vayan dirigidos con las mismas formalidades que lo haria el sobrecargo, obrando de conformidad con las instrucciones que este observa y que le serán entregadas al efecto por el comisario inspector de los presidios, formando las correspondientes relaciones de recibo y uniendo enteramente á su cargo este cometido; en la inteligencia que de todas las faltas será responsable, satisfaciendo su importe el contratista.

24. Solo en el caso fortuito de naufragio, incendio, fuerza mayor ó avería inevitable, debidamente justificados, quedarán esentos de responsabilidad, tanto el oficial de administración militar sobrecargo, como el capitán del buque.

25. Ni el capitán del buque ni ninguno de los tripulantes podrán hacer tráfico de ningun género, ni contravenir en lo mas mínimo á los reglamentos de Aduanas del reino, siendo civilmente responsable el contratista de cuantas infracciones se cometan por el capitán, sus oficiales de mar ó tripulantes, y teniéndose entendido que si llegase ese caso el buque será considerado como del Estado.

26. Este contrato durará dos años, á contar desde que el buque reconocido en la forma establecida por las anteriores condiciones se declare util con la tripulación y todo lo necesario y se presente con el su capitán en Málaga al comisario inspector de los presidios menores. La administración militar se reserva el derecho de prorogar el contrato por uno ó dos años mas, y esa próroga será obligatoria para con el contratista, avisándolo por escrito dos meses antes de terminar el plazo de la obligación fija.

27. En caso de guerra con potencia extranjera, podrá el contratista rescindir su compromiso, ó solicitar que la administración militar le garantice los riesgos de captura ó de pérdida á consecuencia del fuego enemigo en hechos de armas que provengan del motivo especial, y no otro, que se deja indicado.

28. Para llevar á efecto el seguro previsto en la condicion anterior, se tasará el buque por los funcionarios que designe el departamento de marina, concurrendo el perito que elija el contratista, y decidiendo la cuestion, si la hubiese, en cuanto al avalúo, la Junta del mismo departamento.

29. La administración militar satisfará al contratista el importe de los viajes ordinarios y de los extraordinarios que ejecute en el mes siguiente al en que se verifique, y luego que presente los documentos que lo justifiquen.

30. Las expediciones ordinarias y extraordinarias se justificarán con certificación del comisario inspector de los presidios menores de Africa en Málaga, mes por mes, uniendo á las en que se acrediten viajes extraordinarios copias autorizadas de las órdenes que los dispusieron.

31. Mientras el buque se halle al servicio del Estado por los efectos de este contrato, podrá usar la bandera nacional que marca para los buques-correos el artículo 2.º, título 1.º, tratado 4.º de las ordenanzas generales de la Armada, gozando el contratista, el capitán y la tripulación del vapor en todos los casos del servicio del fuero político de guerra con arreglo á la ley 1.º, lit. 14, libro 5.º de la novísima recopilación.

(Se continuará.)

**Distrito Militar de Bargas.**

Mes de Abril de 1865.

**HOSPITAL MILITAR DE SANTOÑA.**

Relacion de las compras verificadas durante el presente mes para el servicio de referido Hospital segun se espresa á continuacion:

PUEBLOS.	Nombres de los vendedores.	Abs.	Libras.	Ozs.	Precio de cada especie. Rs. vu.
	<b>Pan.</b>				La libra.
Santoña.	D. Diego Ruiz.	32	16		71
	<b>Carne de vaca.</b>				
id.	Ramon Cagigal.	20	6	10	170
	<b>Arroz.</b>				La arb.
id.	Sres. Crespo y Rosales.	6			24
	<b>Vino comun.</b>				
id.	Pedro Rocillo.	3	30		34
	<b>Leña.</b>				
id.	Hilario Naveda.	1200			1
	<b>Gallinas.</b>			Número.	Una.
id.	Gregorio Ugarte.		2		14

Santoña 30 de Abril de 1865.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector Valeriano de Gallo.—El Administrador, Florencio Blanco.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.**

El apéndice al amillaramiento de este distrito, formado por la Junta pericial, se halla expuesto al público en la secretaría del Ayuntamiento por término de diez dias, del movimiento que en el año económico actual ha sufrido la riqueza por compras, permutas y demás herencias, y se hace saber para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que les convengan.

Cabezón de la Sal 12 de Mayo de 1865.—Antonio Muñoz.

**Ayuntamiento de Miengo.**

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento de las altas y bajas ocurridas en el mismo que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1865 á 1866, se halla expuesto al público en la secretaría de la corporacion por término de ocho dias para que los contribuyentes que gusten puedan enterarse; pues pasado dicho término sin hacerlo, no tendrán derecho á reclamacion de ninguna especie.

Miengo 9 de Mayo de 1865.—Vicente Prudencio de Marcos.

**Ayuntamiento de Comillas.**

Los dias 28 del corriente y 4 de Junio próximo desde las cinco á las seis de la tarde se sacan á remate en la casa consistorial de esta villa los derechos de consumo á la libre venta para el año de 1865 á 1866 bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría de Ayuntamiento y que se leerán en cada acto.

Comillas 12 de 1865.—Ramon Lledias.

**Ayuntamiento de Valdáliga.**

El Ayuntamiento y junta pericial ha acordado que todos los propietarios, así vecinos como forasteros á quienes correspondan bienes inmuebles en este distrito municipal sujetos á la contribucion territorial, presenten en el término de diez dias en la secretaría del Ayuntamiento la relacion de altas y bajas acaecidas despues de confeccionado el último repartimiento; debiendo acreditarse con los recibos originales en que consta haberse satisfecho el derecho de hipotecas por las traslaciones que se hayan verificado, siendo en otro caso nullas y de ningun valor las que no se acompañen de este indispensable requisito.

Valdáliga 7 de Mayo de 1865.—Leoncio Gutierrez de Cabiedes.

**Ayuntamiento de Pesquera.**

Ocupada la junta pericial de este distrito en la rectificación del amillaramiento de riqueza, á cuyo fin se han fijado al público y circulado á los pueblos los anuncios necesarios, exigiéndose de los contribuyentes la presentación de relaciones y documentos que acrediten el cambio de la propiedad que hayan tenido, se hace no obstante por medio del presente, que en el término de seis dias contados desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia presenten dichas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, pasados los cuales no serán admitidas y les parará el perjuicio consiguiente.

Pesquera 12 de Mayo de 1865.—Francisco Ruiz de Robolledo.

**Ayuntamiento de Liérganes.**

El apéndice al amillaramiento por la Junta pericial, se halla espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 25 del corriente, del movimiento que en el año económico actual

per-  
ace sa-  
edan ha-  
convengan.  
e 1865.—An-

o de Escalante.

al apéndice al amillara-  
a el reparto de la contribu-  
muebles que ha de tener lugar  
año económico de 1865 á 66 se  
a espuesto al público en la Secretaria  
Ayuntamiento por término de ocho  
días contados desde la insercion del pre-  
sente en el Boletín oficial, con el fin de  
que los contribuyentes puedan enterarse  
y reclamen de agravio.

Escalante 12 de Mayo de 1865. —Ra-  
mon Gallo.

Ayuntamiento de Entrambasaguas.

Terminado por la Junta pericial de este  
distrito el apéndice al amillaramiento de  
las altas y bajas ocurridas en el mismo que  
ha de servir de base para la formacion  
del repartimiento de la contribucion de  
inmuebles cultivo y ganadería en el año  
económico de 1865 á 1866 se ha ha es-  
puesto al público en la Secretaria de este  
Ayuntamiento por término de ocho  
días para que los contribuyentes que  
gusten pueden esponer lo que les con-  
venga.

Entrambasaguas 13 de Mayo de 1865.  
—Juan Antonio de la Sierra.

Direccion general de Instruccion Pública.

Negociado de Universidades.

Está vacante en la Universidad de Ma-  
drid, la cátedra de Filosofia del derecho,  
derecho internacional, correspondiente á  
la facultad de derecho, seccion de dere-  
cho civil y canónico, la cual ha de pro-  
veerse por oposicion, como prescribe el  
artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre  
de 1857. Los ejercicios se verificarán en  
Madrid en la forma prevenida en el título  
segundo del Reglamento de 1.º de Mayo  
de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se ne-  
cesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la Facultad de de-  
recho, seccion de derecho civil y canónico,  
ó tener aprobados los ejercicios para  
dicho grado, como se previene en el ar-  
tículo 10 del referido Reglamento.

Los aspirantes presentarán en esta Di-  
reccion general sus solicitudes documen-  
tadas en el término improrogable de dos  
meses, á contar desde la publicacion de  
este anuncio en la Gaceta; y acompaña-  
rán á ellas el discurso de que trata el  
párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Re-  
glamento, sobre el tema siguiente que ha  
señalado el Real Consejo de Instruccion  
pública:

Diferencia entre la propiedad colectiva  
y la individual considerada filosófica-  
mente.

Madrid 7 de Abril de 1865.—El Di-  
rector general, Eugenio de Ochoa.

Está vacante en la facultad de dere-  
cho de la Universidad central, la cátedra  
supernumeraria á las que están adscriptas  
las asignaturas de teoria de los procedi-  
mientos judiciales, Práctica forense, Filo-  
sofía del Derecho, Derecho internacional,  
Legislacion comparada la cual ha de pro-  
veerse por oposicion, como prescribe el

artículo 222 de la Ley de 9 de Setiem-  
bre de 1857. Los ejercicios se verifica-  
rán en Madrid en la forma prevenida en  
el título segundo del Reglamento de 1.º  
de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se ne-  
cesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de de-  
recho, seccion de derecho civil y canónico,  
ó tener aprobados los ejercicios para  
el referido grado como se previene en el  
artículo 10 del citado Reglamento.

Los aspirantes presentarán en esta Di-  
reccion general sus solicitudes documen-  
tadas en el término improrogable de  
dos meses, á contar desde la publicacion  
de este anuncio en la Gaceta; y acompa-  
ñarán á ellas el discurso de que trata el  
párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo  
Reglamento, sobre el tema siguiente que  
ha señalado el Real Consejo de Instruc-  
cion pública.

Recursos de fuerza, su legalidad y  
conveniencia.

Madrid 8 de Marzo de 1865.—El Di-  
rector general, Eugenio de Ochoa.

Se ha extraviado una jaquita, color  
castaño, con un lunar en el lomo. La

persona que la tenga en su poder puede  
avisar en las oficinas de este periódico,  
calle de Becedo, 11, moderno, bajo ó  
principal de la derecha. 6—3

A los Secretarios y Juntas periciales de  
los Ayuntamientos de esta provincia.

Tablas para ejecutar con exactitud y  
brevidad las operaciones aritméticas en  
los repartimientos de la contribucion ter-  
ritorial, arregladas al nuevo sistema mo-  
netario que ha de regir desde 1.º de Ju-  
lio próximo, por D. Marcelino de la Ca-  
bada, oficial 4.º de la Administracion  
principal de Hacienda Pública de esta  
provincia.

Este trabajo tan útil y necesario para  
la justa derrama individual, se les reco-  
mienda á los funcionarios arriba espre-  
sados, y los que deseen adquirirlo pue-  
den dirigirse al referido Sr. de Cabada.

Se han extraviado una castradoría y  
un castradorío como de dos años y me-  
dio á tres. La novilla es de color de  
avellana clara, josca por la garganta,  
abierto de cabeza un poco, zurda, en la

cola se le nota una rosca hecha á tijera.  
El novillo es de alzada regular, las ga-  
mas un poco hacia adelante, también tie-  
ne en la cola una rosca hecha á tijera,  
y las dos reses llevan un campano, sien-  
do mayor el del novillo.

Quien sepa su paradero hará el favor  
de avisar á D. Gregorio de Arce, veci-  
no de Aes, en el Ayuntamiento de Puen-  
te-Viesgo, que es el dueño de las reses.

Coches de la Sociedad de las Cuatro  
Villas.

Desde el día 20 del corriente, esta So-  
ciedad establecerá el servicio diario de  
un coche desde la villa de Comillas á  
la de Torrelavega y vice-versa, partien-  
do desde el primer punto por ahora á las  
diez de la mañana, y regresando del se-  
gundo á las seis de la tarde, todo en ar-  
monia con las horas de llegada y salida  
de los trenes á dicho Torrelavega para  
Santander y Castilla, las cuales podrán  
variarse si en la de estos ocurriese y por  
tal razon se hiciese necesaria.

San Vicente de la Barquera y Mayo  
14 de 1865.—El Presidente, Pedro Pe-  
rez Fernandez.

IMP. de la GACETA DEL COMERCIO,  
á cargo de EDUARDO DIAZ Y FORCADA.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario, y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por concurso.

ESCUELAS.	DOTACION.	FONDOS DE QUE SE PAGA.
PROVINCIA DE PALENCIA.		
La elemental completa de niños de Espinosa de Cerrato	2500 rs. casa y retribuciones.	Municipales.
La idem idem de Puebla de Valdivia.		
La idem idem de Salmas de Riopisuerga	1.250 rs. id. id.	id.
La incompleta de niños de Pino del Rio		
La id. id. de Añoza.	1.000 rs. id. id.	id.
La id. id. Collazos.		
La idem idem de Montinos.	900 rs. id. id.	id.
La idem idem de Arbejal.		
La idem idem de Santa Olaja y Barroo, alternada.	800 rs. id. id.	id.
La idem idem de Valle espinoso de Aguilar		
La idem idem de Barrio de San Pedro.	750 rs. id. id.	id.
La idem idem de Barrio de Santa Maria		
La idem idem de Revanal de las Llantas	500 rs. id. id.	id.
La idem idem de Colmenares.		
La idem idem de Rado de Cerbera.	1.500 rs. id. id.	id.
La idem idem Cenero.		
La idem idem de Oteros de Boedo.	1.250 rs. id. id.	id.
La idem idem de Celadilla.		
La idem idem de Villaluga y Gabinos	id.	id.
La idem idem de Matamorisca.		
La idem idem de Villaprobiano.	id.	id.
La idem idem de Villarmienzo.		
La idem idem de Congosto.	id.	id.
La idem idem de Villalola de Guardo.		
PROVINCIA DE SANTANDER.		
La elemental completa de niños de la Vega de Pas	4.000 rs. inclusas las retribuciones y casa.	id.
La central de San Martin.		
La incompleta de Castillo.	2.500 rs. anuales casa y retribuciones.	id.
La idem idem de Carandía.		
La completa de niñas de San Roque de Riomiera	2.200 rs. id. id.	id.
	2.200 rs. id. id.	id.
PROVINCIA DE VALLADOLID.		
La elemental completa de niños de Renedo de Esgueba.	2.500 rs., 5 fanegas de trigo, casa y 800 de retribuciones suprimidas.	id. y fundacion.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario á fin de que los maestros y maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos por la legislacion vigente, presenten sus solicitudes documentadas á la Junta provincial respectiva dentro del término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio.

Valladolid 10 de Abril de 1865.—El Rector, Atanasio Cantalapiedra.